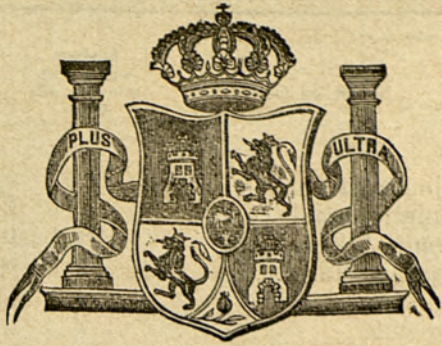


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 301.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Segun me participa el Sr. Juez de instruccion del partido de Salas de los Infantes, el dia 26 del corriente se ha fugado de la cárcel de aquella villa el preso en la misma Leonardo Martin Alonso, de 22 años de edad, soltero, de oficio compondor ambulante ó quinquillero, de un metro 500 milímetros de estatura, color de los ojos castaño claro, pelo negro y el rostro de color moreno, padece de sarna y viste chaqueta de pana roja, pantalon mahon, blusa de cuadros claros cerrada, boina de color chocolate, alpargatas cerradas con punteras de badana.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura, y caso de ser habido le constituirán en la cárcel á disposicion del Sr. Juez del partido de Salas de los Infantes, dando conocimiento á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 27 de Octubre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

## Sanidad.

El Alcalde de Rabé de las Calzadas participa á este Gobierno, con fecha 25 del actual, haberse desarrollado la enfermedad varicelosa en parte de tres rebaños de ganado lanar de aquel pueblo.

Lo que hago público por medio

de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes puedan adoptar las medidas convenientes.

Burgos 27 de Octubre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## ADMINISTRACION

## DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

D. Sebastian Serrano y Godino, Administrador de bienes del Estado de esta provincia,

Hago saber: que el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por decreto de 24 del actual, ha declarado la quiebra de Don Eladio Herrezuelo, domiciliado ultimamente en Madrid, hoy de ignorado domicilio, rematante en 22 de Abril de 1892 del quinto lote en que se dividió el «Monte Enebral» de Lerma, procedente de los Propios de la Comunidad de dicha villa, núm. 3284 del inventario, por falta de pago de 3350 pesetas, importe del cuarto plazo vencido el 29 de Abril de este año.

En su virtud, y para que llegue á conocimiento del deudor Señor Herrezuelo, se le notifica por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, la anterior declaracion de quiebra, á fin de que le pare el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que transcurridos 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el citado Boletín, se señalará dia, sitio y hora en que ha de tener lugar la nueva subasta.

Burgos 25 de Octubre de 1896.—Sebastian Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad, Por el presente al público hago

saber: que para dar cumplimiento á la sentencia definitiva en pleito de menor cuantía sostenido por D. Juan Martinez Monasterio contra Segundo Monasterio, vecinos respectivamente de esta ciudad y del Barrio de Valdazo, sobre pago de 1828 pesetas 37 céntimos y costas, se sacan á pública subasta los bienes embargados como de la pertenencia de Segundo Monasterio, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 20 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana, bajo las cláusulas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las fincas se venden por la cabida que ostentan sin derecho á reclamar mayor extension.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del valor señalado á cada una de las fincas.

4.<sup>a</sup> No existen títulos de las mismas.

Los que deseen tomar parte en el remate pueden acudir á dicho local en el dia y hora determinados.

Dado en Briviesca á 24 de Octubre de 1896.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Licenciado, Alejandro Gonzalez.

## Bienes objeto de la subasta.

Una heredad al término de la Solana ó Salajuelo, en jurisdiccion de Valdazo, de 24 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra al de Pinillas, de 6, en 50.

Otra en el Llano de Pinillas ó Valdelindo, de 5, en 20.

Una era de pan trillar en las del cementerio, de un celemin poco mas ó menos, en 20.

La mitad de una casa en la calle Alta de Valdazo, sin número, cuya otra mitad pertenece á Paula Martinez, de un piso, su construccion de mampostería concertada, mide 43 piés de larga por 33 de ancha, en 250.

## Medina de Pomar.

D. Felix Garcia Villate, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. Luis Fermentino, vecino de esta ciudad y en ejecucion de sentencia, se ha dictado la siguiente:—Resultando del ejemplar del Boletín oficial núm. 167, de esta provincia, que se unirá á los autos, no haberse publicado con los 10 dias de anticipacion que prescribe la ley, para la subasta anunciada para el dia 24 del corriente de una casa sita en Villasana de Mena, que se embargó á Agapito Antuñano, vecino de Villasana, se suspende dicha subasta y se señala para que esta tenga lugar el dia 11 de Noviembre próximo y hora de las 10 de la mañana con las mismas condiciones y forma anunciada en el expresado Boletín oficial.

Dado en Medina de Pomar á 21 de Octubre de 1896.—Felix Garcia.—Por su mandado, Martín Carranza,

## Valdeande.

D. Agustin Tejedor, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á Manuel Santos Céspedes, vecino de Villalbilla de Gumiel, de la suma de 125 pesetas y demás á que ha sido condenado Miguel Hernando Herrero, de esta vecindad, en la demanda de menor cuantía contra él promovida, se le han embargado los bienes radicantes en esta jurisdiccion, que son los siguientes:

Una casa titulada de la Capellania, al barrio de la Fuente, que linda derecha entrando casa de Ambrosio Hernando, izquierda de Roman Peña y espalda otra de Valentina Alonso, tasada en 200 pesetas, esto lo que corresponde á Miguel Hernando.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 18 de Noviembre próximo á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que esta subasta por no haber títulos de propiedad se hace con arreglo á las disposiciones de la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Valdeande 21 de Octubre de 1896.—El Juez, Agustin Tejedor.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Hacienda las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el primer trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuacion.

| Nombre de la mina.                | Término municipal donde radican. | Nombre del dueño.        | Producto obtenido en quintales métricos. | Clase del mineral. | Valor del quintal á boca de mina. — Pesetas. | Valor íntegro del mineral. — Pesetas. | Importe del 2 por 100. — Pesetas. | Observaciones. |
|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|--|--------------------|--|---------------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| La Floreciente y su aumento.      | Salinillas.                      | Alejandro Pagazaurtundua | 420                                      | Sal comun.         | 1.50   | 630                                   | 12.60                             | »              |
| Bienvenida.                       | Terminon.                        | Manuel Udaondo.          | 1700                                     | Kaolin.            | 62   | 1054                                  | 21.08                             | »              |
| Mica.                             | Concejero (Valle de Mena.)       | Vicente Alonso Mata.     | »  | Plomo.             | »  | »                                     | »                                 | Negativa.      |
| Felicia y su aumento.             | Monterrubio.                     | Francisco Marcos.        | »  | Hierro.            | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Santa Javiera.                    | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Pepita.                           | Riocavado.                       | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| La Ingratitud.                    | Barbadillo de Herreros.          | Valentin Marcos.         | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Sevino.                           | Riocavado.                       | Mr. Richard Preece.      | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Anita.                            | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Thomas.                           | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Canido.                           | Huerta de Abajo.                 | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Perro Paco.                       | Neila.                           | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Williams.                         | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Robespierre.                      | Huerta de Arriba.                | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Guinalapera.                      | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Richard.                          | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Marichu.                          | Barbadillo del Pez.              | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Mabel.                            | Barbadillo de Herreros.          | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Prudencia.                        | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Harriet.                          | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Lilian.                           | Idem.                            | El mismo.                | »  | Idem.              | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |
| Intermedia, San Pedro y Narcisca. | Cerezo de Riotiron.              | Sociedad La Constancia.  | »  | Sulfato de sosa.   | »  | »                                     | »                                 | Idem.          |

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos, pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.—Burgos 21 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

**Feria de San Martin.—1896.**

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurrán á dicha feria, la distribucion de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibicion de las cartas-guias expedidas por la Inspeccion del Gobierno de la provincia, y cuya valoracion, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde interino, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

*Alcaldia de Villafria.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año corriente de 1896-97, queda expuesto al público por espacio de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido no serán admitidas.

Villafria 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Félix Martinez.

*Alcaldia de Merindad de Valdeporres*

En el pueblo de Busnela, de este término municipal, se halla depositada una yegua de las señas siguientes: alzada 7 cuartas y media, negra, herrada de los cuatro pies, con la oreja derecha partida y de 10 años próximamente. Dicha yegua se halló en los sembrados de dicho pueblo el 6 del actual.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 dias, previo pago de los gastos de manutencion y guarda, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Marcos Gomez.

*Alcaldia de Miraveche.*

Segun me participa el vecino de esta villa D. Felipe Ruiz Arnaiz, el dia 11 del actual desapareció de la dula una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: cerrada, de 6 cuartas de alzada, pelo tordo, empedrada y herrada de los cuatro remos.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás encargados de la policia, procuren averiguar el paradero de dicha caballeria y caso de ser habida procederán á su detencion, dándome parte á los fines procedentes.

Miraveche 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, P. O. Gervasio Garcia Güemes.

*Alcaldia de Barbadillo del Mercado.*

En esta villa se halla depositado un macho mular, burreño, que el dia 12 del corriente se apareció desmandado á la puerta de la casa posada de Manuel Ortega, de esta vecindad, de las señas siguientes: castaño oscuro, de 15 meses, bozo castaño, cola larga, de 5 cuartas y media de alzada, desherrado de pies y manos.

Lo que se anuncia en el Boletín

oficial de la provincia á fin de que el que se considere dueño de él, pase á recojerle en el término de 15 dias, previo pago de los gastos, y transcurrido que sean se procederá á la venta en pública subasta.

Barbadillo del Mercado á 22 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Donato de Domingo.

*Hospital militar de Burgos.*

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas de este Establecimiento por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 5 de Diciembre próximo en la Intervencion del mismo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia en las horas hábiles de oficina y con sujecion á los precios límites que oportunamente se publicarán y al modelo de proposicion inserto al pie de este anuncio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 12.<sup>a</sup>, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 24 de Octubre de 1896.—Florenco Blanco.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion del lavado de ropas del hospital militar de esta plaza por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada.....

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**LUIS TORRES,**

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,  
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,  
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales),  
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarragona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 7

FARMACIA Y DROGUERIA

DE

**BARRIOCANAL.**

*Sulfato de cobre (piedra lapis.)*

De venta la clase superior, en paquetes con modo de usarlo, á 80 céntimos kilo; por mayor, grandes rebajas. 4-10

Se compran palomas bravías de la clase llamadas zoritas. Dirigirse Andrés Viñas, calle de San Lorenzo, núm. 5, Burgos. 4-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

**Tarifas del impuesto sobre el pasaje de viajeros y el flete de mercancías en buques de todas clases.**

| MERCANCIAS Y PASAJES.   | UNIDAD.           | ZONAS.                     |   |  |  |  |  |
|---|-------------------|----------------------------|---|--|--|--|--|
|   |                   | DENTRO DE LA               |   | Entre la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> | Entre la 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> | Entre la 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> | Entre la 2. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> |
|   |                   | 1. <sup>a</sup><br>Pesetas | 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup><br>Pesetas. | Pesetas.                                   | Pesetas.   | Pesetas.   | Pesetas.                                   |
| 1. <sup>a</sup> Viajeros .....  | Valor.            | 0'15%                      | 0'15%   | 0'15%                                      | 0'15%  | 0'15%  | 0'15%                                      |
| 2. <sup>a</sup> Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada.....                      | 1.000 kilogramos. | Libres.                    | Libres.   | Libres.                                    | Libres.  | Libres.  | Libres.                                    |
| 3. <sup>a</sup> Sal.....  | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'25                                       | 0'25   | 0'25   | 0'40                                       |
| 4. <sup>a</sup> Cereales .....  | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'25                                       | 0'25   | 0'25   | 0'25                                       |
| 5. <sup>a</sup> Harina de trigo.....  | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'25                                       | 0'25   | 0'25   | 0'40                                       |
| 6. <sup>a</sup> Hierro de lingotes.....   | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'25                                       | 0'50   | 0'25   | 0'40                                       |
| 7. <sup>a</sup> Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos..... | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'25                                       | 0'25   | 0'25   | 0'40                                       |
| 8. <sup>a</sup> Las demás mercancías.....   | »                 | 0'25                       | 0'15  | 0'40                                       | 0'50   | 0'25   | 0'40                                       |

**APÉNDICE.**

Modelo de las hojas de liquidacion del impuesto de transporte marítimo de viajeros y mercancías.

**IMPUESTO DE TRANSPORTE MARITIMO DE VIAJEROS Y MERCANCIAS.**

Provincia de \_\_\_\_\_

Aduana de \_\_\_\_\_

Liquidacion de la cantidad que debe satisfacer el Capitan del vapor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ toneladas de arqueo para los viajeros y las mercancías embarcadas en dicho buque para \_\_\_\_\_, segun lista de pasajeros núm. \_\_\_\_\_ y facturas de cabotaje núm. 1 á \_\_\_\_\_ de la carpeta núm. \_\_\_\_\_

| TARIFA.         | MERCADERÍAS.   | KILOGRAMOS | ZONA.              |                                 | UNIDAD.                   |        | TOTAL.   |        |
|-----------------|--|------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------|--------|----------|--------|
|                 |  |            | PRECIO DEL PASAJE. |                                 | Pesetas.                  | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
|                 |  |            | NÚMERO.            | De cada uno.<br>Pesetas. Cénts. | Total.<br>Pesetas. Cénts. |        |          |        |
| 1. <sup>a</sup> | Minerales metalíferos, carbones minerales, cok y pipería vacía, usada.....                   |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 2. <sup>a</sup> | Sal.....   |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 3. <sup>a</sup> | Cereales .....   |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 4. <sup>a</sup> | Harinas de trigo.....  |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 5. <sup>a</sup> | Hierro en lingotes.....  |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 6. <sup>a</sup> | Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos.. |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 7. <sup>a</sup> | Las demás mercancías.....  |            |                    |                                 |                           |        |          |        |
| 8. <sup>a</sup> | Viajeros.....  |            |                    |                                 |                           | 15%    |          |        |
|                 | Importe total.....   |            |                    |                                 |                           |        |          |        |

..... á ..... de ..... de 189...

Contraído al núm.....

A ..... de ..... de 189...

Núm..... Pagada la expresada cantidad, importando.....

A ..... de ..... de 189...

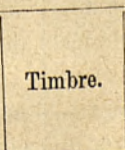
El Oficial liquidador,

Intervenido al núm.....

A ..... de ..... de 189...

Revisado y conforme.

A ..... de ..... de 189...



Modelo para Actas de conciertos por el impuesto de viajeros y mercancías.

En ..... á ..... de ..... de mil ochocientos noventa y....., reunidos en la Delegacion de Hacienda de la provincia el Sr. D..... Delegado; D....., Interventor de Hacienda de la provincia; D..... Administrador de Hacienda; D..... Abogado del Estado; D..... Inspector de Hacienda, y D..... Oficial de la Administracion de Hacienda, con el carácter de Secretario para el acto á que se refiere el presente documento, compareció, previamente citado, D..... (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches titulada....., que presta servicio desde..... hasta.....,

recorriendo por tanto..... kilómetros, y manifestó que, atendida la invitacion que se le habia hecho para que se concertara con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 14 de Septiembre de 1896 y los demás preceptos que regulan la administracion y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administracion para el pago de la cuota que pueda corresponder á (la Empresa, coche, etc.), de su cargo; y en su consecuencia, el Señor Delegado le invitó á que presentase los libros que se llevaran para la contabilidad de la Empresa, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes del resultado del año económico anterior por el movimiento de viajeros y mercancías; hecho así, y examinado por los señores presentes, resultó:

- 1.º Que los viajeros conducidos ascendían.....
- 2.º Que el precio del billete fué de pesetas.....

3.º Que el producto obtenido por la conduccion de viajeros fué de pesetas.....; y

4.º Que el producto alcanzado por el transporte de mercancías importaba pesetas.....

Se procedió á discutir el tanto por ciento de bonificacion que había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del limite del 50 por 100 que, como máximun, y para casos especialísimos autoriza la ley, y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquella, se convino en que fuera el..... por 100, formándose en su vista la siguiente

LIQUIDACION

|                 |  |       |
|-----------------|--|-------|
| Viajeros.....   | { Producto del transporte por viajeros, pesetas.....                       | ..... |
|                 | { 15 por 100 de impuesto, pesetas.....                                     | ..... |
|                 | { Bonificacion convenida al..... por 100, pesetas.....                     | ..... |
|                 | <i>Líquido para el concierto, pesetas.....</i>                             |       |
| Mercancías..... | { Producto del transporte de mercancías, pesetas.....                      | ..... |
|                 | { ..... por 100 de impuesto, pesetas.....                                  | ..... |
|                 | { Bonificacion convenida al..... por 100, pesetas.....                     | ..... |
|                 | <i>Líquido para el concierto, pesetas.....</i>                             |       |
|                 | <i>Total importe del concierto por viajeros y mercancías, pesetas.....</i> |       |

El interesado, después de comprobar la precedente liquidacion y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año económico de mil ochocientos noventa y..... á noventa y..... por la expresada cantidad de.... obligándose á entregarla dentro del año económico expresado, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razon de pesetas..... en cada trimestre, segun dispone el reglamento de 14 de Septiembre de 1896. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado, que ha de remitirse inmediatamente á la Direccion general del ramo para su aprobacion, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico:

|                               |                          |                               |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Sello<br>de la<br>Delegacion. | El Delegado de Hacienda, |                               |
|                               | El Interventor,          | El Administrador de Hacienda, |
|                               | El Abogado del Estado,   | El Inspector de Hacienda,     |
|                               | El Interesado,           | El Secretario,                |

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administracion y cobranza del impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el cual regirá con carácter de interinidad hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE TRÁFICO creado por ley de 30 de Agosto de 1896.

CAPITULO PRIMERO.

De la Junta de administracion y vigilancia.

Artículo 1.º La Junta de administracion y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, establecida por la

ley de 30 de Agosto de 1896, ejercerá, en relacion con el objeto que la encomiendan los artículos 10 de dicha ley y 2.º y 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre del propio año, las siguientes funciones:

1.ª Proponer al Ministro de Hacienda la forma y medios de recaudacion, contabilidad é ingreso de lo recaudado por razon del impuesto de tráfico en via marítima y terrestre.

2.ª Intervenir, cuando lo juzgue oportuno, por medio de Delegado de su designacion, las oficinas recaudadoras, en cuanto se refiera á la mas recta cobranza, liquidacion é ingreso del impuesto.

3.ª Regir, aprobar y censurar la gestion de las oficinas recaudadoras; ejercer, respecto de la misma, la plenitud de funciones propias de la administracion del impuesto, con estricta sujecion á la ley de 30 de Agosto de 1896, y dar cuenta al Ministro de Hacienda de las faltas que cometan los empleados oficiales en orden á la recaudacion del impuesto

4.ª Informar en cada caso acerca de la aplicacion de los fondos recaudados y de la aprobacion de la cuenta que produzca el gasto.

Estos informes serán siempre indispensables y previos.

5.ª Comunicarse directamente con las entidades encargadas de la recau-

dacion, y por medio del Ministro de Hacienda, con los demás departamentos ministeriales y Autoridades, en cuanto afecta al cometido de la Junta.

6.ª Resolver en primera instancia las protestas que se formulen contra las liquidaciones del impuesto y en los demás incidentes de la recaudacion del mismo.

Art. 2.º La Junta de administracion y vigilancia redactará y someterá á la aprobacion del Ministro de Hacienda el reglamento de orden interior que fije los detalles de su propia organizacion y de sus relaciones con las oficinas recaudadoras del impuesto.

CAPÍTULO II.

Del impuesto de tráfico de mercancías en via marítima.

Art. 3.º Por razon del expresado impuesto se pagarán por tonelada:

a) En el comercio de cabotaje: Diez céntimos de peseta el mineral de hierro y 0'42 de peseta las demás mercancías, en el comercio-entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

Cincuenta céntimos de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

b) En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo, y en el Atlántico hasta el cabo Bojador: Diez céntimos de peseta, el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0'20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0'25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbon mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres, el plomo no argentífero en barras y el vino; y 4'25 pesetas las demás mercancías.

c) En el comercio con el resto del mundo: Veinte céntimos de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino, y tres pesetas las demás mercancías.

Art. 4.º El impuesto se recaudará, conforme á las precedentes cuotas, por las Aduanas de la Península é islas Baleares y por las intervenciones de Registro de las islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa, y se exigirá, tanto en la carga como en la descarga, de los consignatorios de los buques conductores.

Art. 5.º Se entenderá que son minerales pobres, para los efectos de los apartados c y d del art. 2.º de la citada ley, con arreglo á la tabla de valores oficiales, la piritita de hierro, el mineral de azufre, la fosforita, la estatita, los ocre, el espato fluor, el espato pesado, el caolin, las arcillas y las demás piedras y tierras empleadas en la construccion, las artes y la industria, excepto los mármoles, jaspes y alabastro.

Los empleados periciales de Aduanas, interviniendo para el cumpli-

miento de este artículo como auxiliares técnicos de los agentes de las Compañías, aplicarán en cada caso la referida clasificacion.

Art. 6.º Se exceptúan del impuesto de tráfico en via marítima.

a) La sal común (cloruro de sodio).

b) El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.

c) La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.

d) Todas las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.

e) Los carbones minerales y cok de todas clases, y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que procedentes de cualquier punto de España, se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales.

f) Las operaciones de carga y descarga en los transbordos.

g) Las embarcaciones que mencionan el artículo 356 de las Ordenanzas de Aduanas.

h) Los viveres y repuestos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 370 de las mismas Ordenanzas.

i) Las mercancías cuyo transporte se verifique en cumplimiento directo de contratos pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Los interesados en estos contratos los presentarán en el plazo de un mes, contado desde la publicacion de este Reglamento, en las respectivas Aduanas, las cuales los remitirán con informe á la Junta de Administracion y vigilancia que hará la clasificacion procedente acerca de su eficacia, con relacion al devengo del impuesto.

Art. 7.º Para que en el comercio exterior sea aplicable la excepcion que menciona el apartado e del precedente artículo, se requiere:

a) Que las mercancías á que el mismo se refiere vengan expresamente consignadas en los manifiestos á las Empresas, Sociedades, fábricas ó establecimientos siderúrgicos y metalúrgicos que hayan solicitado y obtenido del Ministerio de Hacienda, por Real orden que se publicará en la Gaceta de Madrid, autorizacion para importarla, designándose en aquella las Aduanas por las cuales habrá de verificarse la importacion.

La expresada consignacion deberá constar en los conocimientos de embarque, que serán visados por el Consul español del puerto de procedencia.

No se aplicará la excepcion del impuesto cuando falte alguno de los mencionados requisitos.

b) Que las declaraciones de despacho se presenten por las mismas Empresas, Sociedades, fábricas ó establecimientos, ó por persona expresamente autorizada por ellos, haciéndose constar en las mismas declaraciones, por nota firmada por el que las presente, que las mercancías de que se trata se destinan exclusivamente á aquellas